

E-064



MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-3-965.
EXP. No. 3819.

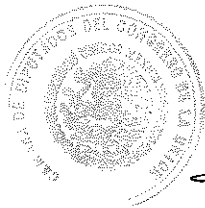
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

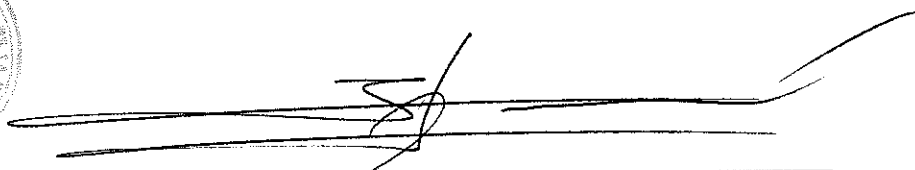
Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

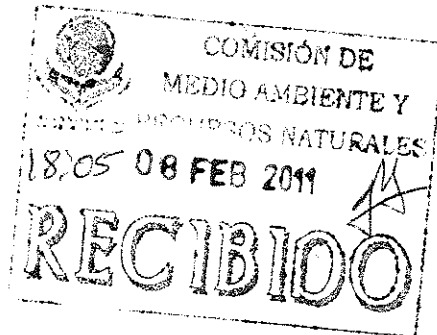
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, de fecha 13 de diciembre del año próximo pasado, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40, de la Ley General de Vida Silvestre.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

México, D.F., a 8 de febrero de 2011.




DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERAN
Secretario



Anexo: Duplicado del expediente.

pps*

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

D U P L I C A D O
DIP. NINFA CLARA SALINAS SADA,
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 3819
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

México, D.F., a 8 de febrero DE 2011

VIDA SILVESTRE, SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 40, DE LA
LEY GENERAL DE.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de
Senadores.

ÍNDICE "V" FOJA 263 LIBRO VI

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año PRIMERO PRIMER Periodo ORDINARIO

Ramo _____

Comisión ES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

22 SEPTIEMBRE Año 20 09

Sección _____

Núm. 218

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL INCISO 1) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO
40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PARRAFO
DEL ARTICULO 170 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

SEN. FRANCISCO HERRERA LEON, PRI.

Fojas _____

Indice _____

Registrado a fojas _____ del libro respectivo

22 SEP 2000

Se turnó a los Comunes Unidos de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos Segunda

21 **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I), ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

El suscrito Senador de la República en la LXI Legislatura, Francisco Herrera León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i), así como la modificación del segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1997 se estableció el Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA), con el propósito de contribuir a compatibilizar y a reforzar mutuamente las acciones de conservación de la biodiversidad con las necesidades de producción y desarrollo socioeconómico en el sector rural.

Este sistema integró bajo un concepto los sitios que hasta 1996 se conocían sólo y de manera dispersa como: viveros, jardines botánicos, zoológicos, criaderos y ranchos cinegéticos, entre otros. Para comprender mejor este sistema es necesario conocer los componentes que lo integran, es decir, las Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable (UMA), su filosofía, funcionamiento y finalidad.

Las UMA se distinguen de acuerdo a su manejo en dos categorías, extensivas e intensivas, de especies de flora y fauna silvestres. En el primer caso, se consignan los ranchos cinegéticos, el aprovechamiento extractivo de flora y fauna silvestre de los espacios naturales, incluido los protegidos, previo estudios de

población y plan de manejo que permitan determinar las tasas de aprovechamiento, así como la práctica del ecoturismo.

La segunda categoría de manejo, las intensivas, incluyen las granjas, criaderos, zoológicos, circos, viveros, invernaderos y todas las alternativas viables que permitan la reproducción y propagación de especies, así como la elaboración de productos y subproductos que puedan incorporarse al mercado legal de vida silvestre.

En este marco y en cada Unidad, es necesario el manejo a través de un Plan autorizado y registrado, que permita obtener los beneficios derivados de las actividades productivas y garantice la viabilidad de las poblaciones de cada especie que ahí se distribuye. Estos beneficios que se pretenden, coadyuvarán a solventar los gastos de operación y serán reinvertidos en programas de conservación, monitoreo e investigación, con lo que se asegurará la permanencia de capital natural. Esto es, impulsar el desarrollo de fuentes alternativas de ingreso para las comunidades rurales, valorizando la diversidad biológica para propiciar su conservación en todo el territorio nacional.

Con las UMA se promueven esquemas alternativos de producción compatibles con el cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables en ellas contenidos, y que frenan o revierten los procesos de deterioro ambiental. Modifican sustancialmente las prácticas de subvaloración, el uso abusivo y los modelos restrictivos tradicionalmente empleados en el país para la gestión de la vida silvestre.

Las UMA's han dado respuesta a las demandas de la sociedad respecto de las alternativas viables de desarrollo socioeconómico en México, toda vez que buscan promover la diversificación de actividades productivas en el sector rural, basadas en el binomio *conservación-aprovechamiento* de los recursos naturales, a efecto de generar fuentes de empleo, de ingreso para las comunidades rurales, generación de divisas, valorización de los elementos que conforman la diversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ambientales focales que prestan al lugar y a sus áreas aledañas.

Las UMA's son y funcionan como centros productores de pies de cría, como bancos de germoplasma, como alternativas de conservación de hábitat y reproducción de especies, en labores de investigación, educación ambiental, capacitación, restauración, protección, recuperación, repoblación, reintroducción, rescate, resguardo, exhibición, así como unidades de producción de ejemplares, partes y derivados que puedan incorporarse a los diferentes circuitos del mercado legal.

Las UMA´s se distinguen de acuerdo al tipo de aprovechamiento en Extractivas y No extractivas. En el Primer caso se registran la Cacería deportiva, Mascotas, Ornato, Alimento, Insumos para la industria y la artesanía, Exhibición y la Colecta científica.

El aprovechamiento No extractivo incluye la práctica de Ecoturismo, Investigación científica, Educación ambiental, así como la Fotografía, video y cine.

Una de las características más sobresalientes de estas Unidades es la adhesión convencida de sus dueños (comuneros, ejidatarios o pequeños propietarios) a la protección y el manejo de los hábitat y la vida silvestre, al comprobar que la conservación es rentable en términos sociales, económicos y ambientales y que pueden acceder legalmente a esos beneficios cuando cumplen la normatividad establecida, a través de técnicas específicas de manejo y monitoreo.

Por todo lo anterior, propongo se adicione un inciso i) al artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, que si bien es cierto en él se establece los requisitos que se deben de cumplir para el registro de los predios como unidades de manejo, también es cierto se debe de especificar la información biológica de los géneros sujetos a manejar, para que de esta manera la Secretaría tenga un mejor control y ubicación de todas aquellas especies que se pretendan reproducir en cada una de las Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

Estimados compañeros legisladores:

Preservar y cuidar la biodiversidad a través de las UMA´s, es una práctica que nos ayudará a disminuir la explotación ilegal de la flora y fauna en nuestro país, toda vez que contribuyen a fortalecer la diversificación productiva en el sector rural, a través del conocimiento adecuado de los ciclos de vida de los organismos de manera que puedan explotarse de forma sustentable.

No obstante cualquier conducta que atente contra la integridad de esa riqueza de la flora y fauna, tendrá que ser sancionada enérgicamente y emitir una señal a la delincuencia e ignorancia, de que no permitiremos que el ambiente se vaya deteriorando y cause un desequilibrio ecológico que pueda afectar a los ecosistemas en nuestro país.

Por lo expuesto anteriormente, someto a esta Honorable Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO i), ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso i), así como la modificación del segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y se modifica el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 40...

El plan de manejo deberá contener:

a) – h) (...)

i) Información biológica de la o las especies sujetas al plan de manejo.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre **y su aprovechamiento sustentable**, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Artículo 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, **de daño, deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, la biodiversidad o para la salud pública**, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar **que se practiquen** las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos

forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

Atentamente



Sen. Francisco Herrera León

Salón de Sesiones del Senado de la República, septiembre 22 de 2009.



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-621.

México, D. F., a 22 de septiembre de 2009.

**SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA
P R E S E N T E .**

Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente





MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-622.

México, D. F., a 22 de septiembre de 2009.

**SEN. TOMÁS TORRES MERCADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E .**

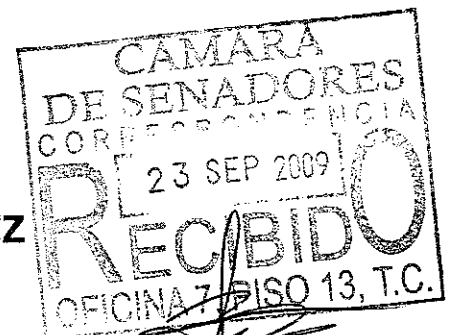
Me permito comunicar a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos Segunda.



Atentamente


SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente





Comisión de Asuntos Fronterizos Sur

SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN
PRESIDENTE



México, D.F. a 1 de diciembre de 2009.

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA

SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Estimado Senador Navarrete:

Por este conducto, me permito solicitar ampliación de turno respecto de los instrumentos legislativos que se señalan en relación adjunta, toda vez que esta Comisión tiene interés en intervenir en su dictaminación.

Asimismo, le solicito igual tratamiento para las futuras iniciativas o puntos de acuerdo que se presenten en el Pleno de esta Soberanía y que estén relacionados con la problemática de la Frontera Sur, en temas como migración, derechos humanos, seguridad fronteriza, desarrollo regional, protección civil, turismo y medio ambiente, entre otros.

Sin otro en particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Paseo de la Reforma 10, Torre Caballito, Piso 5 Ofna.25
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030
México, D.F.

Tel. 55) 5345 3252 Directo, 55) 5345 3000 y 01800 5010 810,
Ext. 3252 y 3919

fronterizosur@senado.gob.mx

006016

CAJON DE REQUERIMIENTOS
SECRETARIA GENERAL
DE SEÑALES Y PLAZAS

2009 DIC 2 11:21

RECIBIDO

Instrumentos legislativos presentados en orden de los que se solicita turno a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur

Nombre del instrumento	Turno	Fecha
INICIATIVA DE LO SENADORA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA (PAN) <ul style="list-style-type: none"> PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 97 AL 112 COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 	Comisiones de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, primera	Jueves 3 de septiembre, 2009, gaceta No. 1
PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN (PRI) <ul style="list-style-type: none"> SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REFORZAR LA VIGILANCIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES REPATRIADOS 	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables 	Jueves 3 de septiembre, 2009, gaceta No. 1
PUNTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES FRANCISCO HERRERA LEÓN, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN Y JESÚS MARÍA RAMÓN VALDÉZ (PRI) <ul style="list-style-type: none"> SOLICITAN COMPARÉNCIA DE LA COMISIONADA DEL INIM PARA QUE INFORME SOBRE LOS ACTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE CHAHUITES, OAX., Y SOBRE LAS MEDIDAS Y ACCIONES LLEVADAS A CABO POR ESA INSTITUCIÓN SOBRE EL SEQUESTRÓ DE MIGRANTES QUE SE DA EN EL PAÍS. 	Gobernación	Lunes 14 de septiembre, 2009, gaceta No. 8
INICIATIVA SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN, (PRI) <ul style="list-style-type: none"> PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE 	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y Estudios Legislativos, Segunda	Martes 22 de septiembre, 2009, gaceta No. 13
PUNTO DE ACUERDO SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN (PRI) <ul style="list-style-type: none"> EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL A ASIGNAR RECURSOS EMERGENTES A LOS MUNICIPIOS DE LA FRONTERA SUR CON EL FIN DE FORTALECER LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA 	Seguridad Pública	Martes 29 de septiembre, 2009, gaceta No. 18
INICIATIVA DEL SENADOR HUMBERTO ANDRADE QUEZADA (PAN) <ul style="list-style-type: none"> PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 	Población y Desarrollo; y Estudios Legislativos, Primera	Jueves 1 de octubre, 2009, gaceta No. 20

Instrumentos legislativos presentados en plenenario de los que se solicita turno a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur

<p>PUNTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES FRANCISCO HERRERA LEÓN, ÁNGEL ALONSO DÍAZ-CANEJA, RUBÉN VELÁZQUEZ LÓPEZ Y SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO, INTEGRANTES DE LA CAFS</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INFORME LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE DETERMINA QUE 71 MIGRANTES HONDUREÑOS SOLICITANTES DE REFUGIO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS CON ESA CARACTERÍSTICA MIGRATORIA 	<p>Gobernación y Asuntos Fronterizos Sur</p> <p style="text-align: center;">✕</p>	<p>Martes 13 de octubre, 2009, gaceta No. 28</p>
<p>INICIATIVA SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, (PVEM)</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 	<p>Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, primera</p>	<p>Martes 20 de octubre, 2009, gaceta No. 33</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES FRANCISCO HERRERA LEÓN, CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A FORTALECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA CON EL OBJETIVO DE ABATIR EL ANALFABETISMO QUE PERSISTE EN EL PAÍS. 	<p>Educación</p>	<p>Martes 27 de octubre, 2009, gaceta No. 38</p>
<p>INICIATIVA DE LOS SENADORES RUBÉN VELÁZQUEZ LÓPEZ, LÁZARO MAZÓN ALONSO, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA Y ANTONIO MEJÍA HARO, (PRD)</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 	<p>Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, primera</p>	<p>Martes 3 de noviembre, 2009, gaceta No. 42</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A ESTABLECER MAYORES ACCIONES DE VIGILANCIA EN LAS CARRETERAS FEDERALES, VÍAS FÉRREAS, AEROPUERTOS, PUERTOS MARÍTIMOS Y EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN DE CONTROL MIGRATORIO, A FIN DE ABATIR EL SECUESTRO DE MIGRANTES 	<p>Seguridad Pública</p>	<p>Martes 10 de noviembre, 2009, gaceta No. 47</p>

Instrumentos legislativos presentados: orden de los que se solicita turno a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur

<p>INICIATIVA DE LOS SENADORES LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS, JORGE LEGORRETA ORDORICA, FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, ARTURO ESCOBAR Y VEGA, MANUEL VELASCO COELLO Y JAVIER OROZCO GÓMEZ (PVEIM)</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 	<p>Población y Desarrollo; y Estudios Legislativos, Primera</p>	<p>Jueves 12 de noviembre, 2009, gaceta No. 49</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO DE LOS SENADORES FRANCISCO HERRERA LEÓN Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A FORTALECER LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE APOYO A LOS CULTIVOS TROPICALES EN LOS ESTADOS DE GUERRERO, PUEBLA, VERACRUZ, TABASCO, CAMPECHE, OAXACA, CHIAPAS, YUCATÁN Y QUINTANA ROO 	<p>Agricultura y Ganadería</p>	<p>Jueves 12 de noviembre, 2009, gaceta No. 49</p>
<p>INICIATIVA DEL SENADOR CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS, (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN 		<p>Jueves 26 de noviembre, 2009, gaceta No. 58 Martes 1 de diciembre, 2009, gaceta No. 60</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A PROMOVER E INCENTIVAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS DEL SECTOR AGRÍCOLA ORGÁNICO EN LAS REGIONES INDÍGENAS DEL PAÍS 		<p>Martes 1 de diciembre, 2009, gaceta No. 60</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO DE LAS SENADORAS MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, GUADALUPE FONZ SÁENZ, FRANCISCO HERRERA LEÓN Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • SOLICITA AL CONSEJO NACIONAL DE SALUD ELABORAR UN PROGRAMA PARA REALIZAR CAMPAÑAS URGENTES DE PREVENCIÓN EN LOS ESTADOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA PRESENCIA INUSUAL DEL MOSQUITO TRANSMISOR DEL VIRUS DEL DENGUE 		<p>Martes 1 de diciembre, 2009, gaceta No. 60</p>

Instrumentos legislativos presentados en el orden de los que se solicita turno a la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur

<p>PUNTO DE ACUERDO SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A DELIMITAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES, LAS ZONAS FEDERALES EN LOS CAUCES DE LOS RÍOS 		<p>Martes 1 de diciembre, 2009, gaceta No. 60</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO DEL SENADOR RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA (PRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONVOQUE A REALIZAR UN FORO DE ANÁLISIS SOBRE LA POLÍTICA HIDRÁULICA DEL PAÍS. 		<p>Martes 1 de diciembre, 2009, gaceta No. 60</p>



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2983.

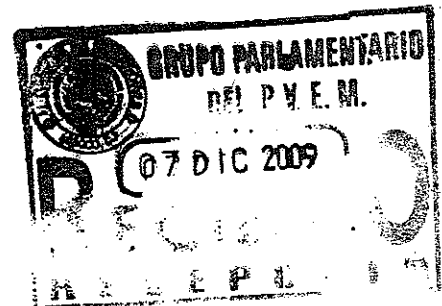
México, D. F., a 3 de diciembre de 2009.

**SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, y a petición del Senador Francisco Herrera León, se autoriza la incorporación de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Sur para que emita opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el propio Senador Francisco Herrera León, el 22 de septiembre de 2009.



Atentamente




SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

EXP. 213



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2984.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2009.

**SEN. TOMÁS TORRES MERCADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, y a petición del Senador Francisco Herrera León, se autoriza la incorporación de la Comisión de Asuntos Fronterizos, Sur para que emita opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el propio Senador Francisco Herrera León, el 22 de septiembre de 2009.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS 2ª
FECHA Y HORA 7-12-09 2:11 pm
Firma Rocio Rosillo Bravo



Atentamente


SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

EXP. 218



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-2985.

México, D. F., a 3 de diciembre de 2009.

**SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la Mesa Directiva, y en atención a su petición, se autoriza la incorporación de esa Comisión para que emita opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por usted, el 22 de septiembre de 2009.



Atentamente

**SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente**

*Israel Martínez
7/XII/09*

EXP. 218

09 DIC 2010



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Primera Lectura

13 DIC 2010

Segunda Lectura, intervinieron los Senadores Ricardo Monreal Aboila, Plieguen planteó propuesta de adición, la cual se rechazó; Alberto Cárdenas Jiménez, PAN; Rubén Fernando Velázquez López, PRD y Guillermo Tambarrel Suárez, PAN. Se aprobó por 94 votos. Se envió a la Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de Asuntos Fronterizos, Sur de la LXI Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión plenaria celebrada el día 22 de septiembre de 2009, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del Artículo 40 de la ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen.
- 3.- Que día 3 de diciembre de 2009, mediante oficio No. DGPL-1ª.-2983, la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores, notificó la incorporación de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur, para que emita opinión con respecto a iniciativa que se dictamina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tiene el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso i) y se modifica el segundo párrafo del Artículo 40 de la ley General de Vida Silvestre y el primer párrafo del Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

En cuanto al contenido sustancial de la iniciativa que se dictamina, el promovente plantea la importancia que han tenido las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA's), como instrumentos de preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Sin embargo, pese que, a decir del promovente, *"han dado respuesta a las demandas de la sociedad respecto de las alternativas viables de desarrollo socioeconómico en México"*, los requisitos que deben cumplir los predios para su registro como UMA's, deben especificar la información biológica de los sujetos a manejar, para que de esta manera la Secretaría tenga un mejor control y ubicación de todas aquellas especies que se pretendan reproducir en cada una de ellas, razón por la cual propone se adicione un inciso i) al Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, del mismo modo propone una reforma al Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, bajo la siguiente redacción:

Ley General de Vida Silvestre

"Artículo 40. *Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.*

 El plan de manejo deberá contener:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

a) a h) ...

i) Información biológica de la o la especies sujetas a plan de manejo.

*El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y **su aprovechamiento sustentable**, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro."*

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, la diversidad o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a III.- ...

..."

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 25 mandata que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable. Esta sustentabilidad se traduce en el aprovechamiento eficiente y racional de los elementos naturales sin comprometer su disponibilidad. Como nación debemos adoptar esta sustentabilidad como principio rector para el desarrollo, el propio Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012 reconoce dentro de sus objetivos de sustentabilidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ambiental que los mecanismos más efectivos para la conservación de la biodiversidad son el establecimiento de áreas naturales protegidas y los esquemas de manejo sustentable que permiten integrar la conservación de la naturaleza con el bienestar social y económico.

Dentro de los esquemas de manejo sustentable de la vida silvestre encontramos a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA's), estas se define por la Ley General de Vida Silvestre como los *"predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen."*, fueron concebidas para conservar el hábitat natural, poblaciones o ejemplares de especies en específico, mediante el fomento de prácticas con objetivos específicos de conservación, restauración, exhibición, recreación, educación ambiental o aprovechamiento sustentable.

El aprovechamiento sustentable de especies, partes y derivados de vida silvestre, en teoría ha sido uno de los objetivos mediante los cuales se han constituido un número importante de UMA's, ya que estas han sido visualizadas por la propia autoridad como un esquema alternativo de producción. Sin embargo, causa extrañeza a estas Comisiones Dictaminadoras que pese a que el párrafo segundo del Artículo 39 establece:

*"Artículo 39. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, **deberán solicitar el***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

*Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y **aprovechamiento sustentable.***

El Reglamento de la Ley en la materia, establezca una excepción a la regla no considerada en la Ley, ya que en sus artículos 26 y 27 establece:

“Artículo 26. Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, **no requerirán aprobación de sus planes de manejo** por parte de la Secretaría, **y no serán consideradas como UMA en los términos establecidos en la Ley.** Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.

“Artículo 27. Quedan comprendidos en el supuesto establecido en el artículo anterior, los parques zoológicos y aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

En estas UMA's la vida silvestre puede manejarse en vida libre (extensivas) o en cautiverio (intensivas), y en ellas se podrán realizar 3 tipos de aprovechamiento, extractivo, no extractivo y mixto.

Uno de los puntos importantes para garantizar la sustentabilidad del aprovechamiento realizado por una UMA es el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en cada Plan de Manejo aprobado, el cual garantiza la operación adecuada del establecimiento, del hábitat y las tasas de aprovechamiento de la o las especies, atendiendo a su capacidad de reclutamiento, ya que el número de especímenes que se pretende aprovechar, invariablemente debe ser menor a la cantidad que se reproduce naturalmente y esto debe ser avalado por estudios que así lo demuestren. Para conocer la relación reproducción-aprovechamiento, los responsables técnicos desarrollan estudios sobre la dinámica poblacional de las especies, sustentados técnica y científicamente.¹

Con el objeto de regular específicamente el funcionamiento operación y constitución de las UMA's, el legislador determino una serie de requisitos que deberá contener el plan de manejo sujeto a autorización de la Secretaría, los cuales se encuentran determinados por el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece:

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios;

¹ Sistema de Unidades de Medio para la Conservación de la Vida Silvestre, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en <http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sumas.aspx>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- c) Los métodos de muestreo.
- d) El calendario de actividades.
- e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- f) Las medidas de contingencia.
- g) Los mecanismos de vigilancia.
- h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

Ahora bien, el promovente de la reforma sujeta a dictamen propone adicionar un inciso i) al citado artículo y sugiere establecer expresamente en la Ley que dicho plan de manejo deba contener información biológica de las especies a manejar.

Pese a que en la práctica los programas e manejo de las UMA's contienen información ecológica y biológica de las especies, estas comisiones consideran oportuno incorporar dicha reforma al texto legal, ya que resulta indispensable conocer la ecología y biología de las especies y ejemplares a manejarse, por tal motivo se aprueba la adición del inciso i) al Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), precisándose únicamente el orden de dichos requisitos, mismo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

que incluso ya se encuentran considerados por el reglamento de la propia ley, que en su Artículo 38 establece:

“Artículo 38. Los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y ejemplares, así como del contexto social y económico.

En caso de existir objetivos específicos de aprovechamiento, el plan de manejo deberá prever las técnicas y métodos más adecuados al tipo de ecosistema y a las características biológicas de las especies de interés.

...”

No obstante lo anterior, el asunto en estudio plantea una serie de reformas al último párrafo del Artículo 40 de la LGVS y al Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente mismas que no se encuentran justificadas dentro de la exposición de motivos; pese a ello, estas Comisiones Unidas procederán al estudio y análisis de dichas reformas.

En la primera propuesta de reforma se modifica el último párrafo del Artículo 40 de la LGVS, determinando que el titular de la unidad registrada y el responsable técnico tendrán responsabilidad solidaria no solo con respecto a la conservación de la vida silvestre, sino también a su aprovechamiento sustentable. Sin embargo, dicha reforma los exime de responsabilidad con respecto al hábitat, ya que omite dicha precisión actualmente contenida en la Ley, para estas comisiones resulta procedente incluir al aprovechamiento sustentable de las especies como supuesto de responsabilidad pero también se estima necesario mantenerla con respecto al manejo del hábitat, por tal motivo se realizan precisiones al texto quedando de la siguiente manera:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 40. ...

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) **Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.**
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre, el hábitat y **su aprovechamiento sustentable**, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Ahora bien, se propone reformar el Artículo 170 de la LGEEPA, relativo a los supuestos en los cuales la SEMARNAT, podrá adoptar la imposición de medidas de seguridad cuando exista riesgo de daño a la salud humana o los recursos naturales, dicho artículo establece las causas específicas en cuyos casos podrán ser impuestas estas medidas, estableciendo la necesidad de que exista un **riesgo inminente, o un daño o deterioro grave con repercusiones peligrosas**. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO 1) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

reforma puesta a consideración simplemente determina modificaciones de sintaxis a tal artículo, sin aportar elementos novedosos de carácter regulatorio, por tal motivo se considera innecesaria su aprobación, la cual incluso obra en detrimento de dicho artículo. Por solo citar un ejemplo la ley vigente considera diversos supuestos para establecer las medidas de seguridad como un riesgo inminente, o un daño o deterioro grave con repercusiones peligrosas identificándose como posibles afectados los ecosistemas, la diversidad o la salud pública, siendo suficiente para la aplicación de estas medidas que exista uno de los riesgos enumerados para cualquiera de los posibles afectados; sin embargo, la reforma determinaría que deban converger los tres supuestos de riesgo (un riesgo inminente, un daño o deterioro grave con repercusiones peligrosas), para poderse imponer la medidas de seguridad, por tal motivo se desecha la reforma al Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso y se reforma el último párrafo del Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.**
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, **del aprovechamiento sustentable** de la vida silvestre, **su conservación y la de su hábitat**, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 120 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

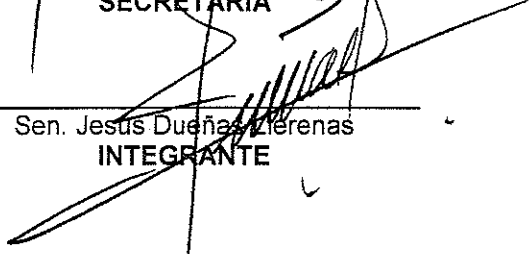
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


Sen. Francisco Agundis Arias
PRÉSIDENTE


Sen. Alberto Cárdenas Jiménez
SECRETARIO


Sen. Margarita Villasecusa Rojo
SECRETARIA


Sen. Sebastian Calderón Centeno
INTEGRANTE


Sen. Jesús Dueñas Zierenas
INTEGRANTE


Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE


Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE


Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE


Sen. Carmen Guadalupe Forz Sánchez
INTEGRANTE


Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE


Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE


Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE


Sen. Silvano Aureoles Conejo
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS, SUR A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO 1) Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA


Sen. Tomás Torres Mercado
PRESIDENTE


Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO


Sen. Renán Cleodominio Zoreda Novelo
SECRETARIA


Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



4

Posicionamiento sobre el dictamen de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.**
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, **del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat**, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.



DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



Actualmente el ecosistema de México está en desventaja frente a los cambios tecnológicos, el crecimiento de la población y de la mancha urbana.

Hemos visto como el deterioro ecológico se encuentra en el agua, en el aire y en la tierra, ha mermado la fauna y la flora, ha deteriorado los ecosistemas de la mayoría de los países y en casos extremos ha provocado en la sociedad, enfermedades que se transmiten por las estas causas.

El equilibrio ecológico ha sido seriamente dañado por el hombre. Aunque no solamente debemos culpar a la contaminación, puesto que también ha intervenido la caza indiscriminada de animales y el tráfico de especies en peligro de extinción.

En 1997 se establecieron las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA's). Estas unidades paulatinamente han tenido una expansión en varios Estados de la República Mexicana.

Por ejemplo, Chiapas en donde la SEMARNAT ha promocionado este tipo de unidades y aprobado en este año treinta y seis proyectos para la obtención del subsidio para el fomento de

UMA'S, veintinueve son para el aprovechamiento de fauna, seis para flora y una más para ambas¹.

Sin embargo, pese a la aprobación de proyectos, existen algunos elementos oscuros en este tema. Por ejemplo, la elección de predios adecuados para la conservación y protección de las especies.

En el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no se especifican características del entorno, ni tamaño mínimo requerido, límites y colindancias preferentes ni estudios de impacto ambiental, sino solamente se pide que el promovente sea el propietario, y en el inciso b) del mismo artículo, un anexo con la descripción física y biológica del terreno. Esto ha generado que las unidades actuales no estén donde se encuentra la más alta biodiversidad² sino en sitios en donde el impacto es menor.

Sin embargo, esta adición al Inciso I) y la modificación del segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre se enfoca específicamente al Plan de Manejo de las Unidades, con el ánimo de tener una información más completa sobre los aspectos

¹ Conferencia de prensa ofrecida por el entonces Secretario de Semarnat, Juan Rafael Elvira Quesada, el día 25 de mayo del 2010 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

² Angélica Enciso, "Acusa la ASF a Semarnat de incumplir objetivos de la política de vida silvestre", La Jornada, 22 de marzo de 2010, p. 41.



13 DIC 2012

No acepto
DR. RICARDO MONREAL ÁVILA



biológicos de las especies, pero también abono en establecer las especies que serán sujetas al plan.

30-1
Resultaría importante agregar a estas disposiciones, el caso de ejidatarios y de propiedades comunales, en los que el costo de elaborar el Plan de manejo frena sus posibilidades de integrarse a este programa de las UMA's, y es por ello que propongo que para estos casos específicos, sea la Secretaría la encargada de absorber los costos de la elaboración del plan; para así lograr entregar mas subsidios para la conservación de diversas especies. En este tipo de subsidios lo que debemos hacer, es disminuir los requisitos, para que mas personas puedan participar.

Por ello propongo la adición de un párrafo al final del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, que diga:

“Para los casos de propiedades ejidales y comunales, será le Secretaría la encargada de elaborar el Plan de Manejo”.

MO



*Tómese a la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos
Naturales, para dictamen.
Febrero 8 del 2011.*



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-4882.

México, D. F., a 13 de diciembre de 2010.

**SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes **PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY
GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

Atentamente



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso y se reforma el último párrafo del Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





SEGUNDO.- El titular de Poder Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 120 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre


SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 13 de diciembre de 2010.



SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA
Vicepresidente



SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
Secretaria



Se remite a la Honorable Cámara de Diputados,
para los efectos constitucionales.-México, D. F.,
a 13 de diciembre de 2010.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios